

Anexo II (a)

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Propuesta de acuerdo de inicio
2	Informe sobre la necesidad y oportunidad
3	Memoria económica
4	Informe de valoración de las cargas administrativas
5	Memoria Impacto Género
6	Criterios para determinar la incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado
7	Memoria principios buena regulación
8	Acuerdo sobre el trámite de audiencia
9	Memoria enfoque derechos infancia
10	Conformidad Servicio Andaluz de Salud
11	Conformidad Consejería de Educación
12	Acuerdo de inicio
13	Informe de la Secretaría General Técnica
14	Informe de observaciones y sugerencias emitido por la Unidad de Igualdad de Género
15	Informe emitido por la Dirección General de Planificación y Evaluación
16	Certificación de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía
17	Informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos
18	Certificación Negociación Mesa Sanidad
19	Certificación Mesa Sectorial Educación
20	Informe emitido por el Gabinete Jurídico
21	Certificación Mesa VI Convenio
22	Certificación Mesa Sectorial Negociación de la Administración General Junta de Andalucía
23	Certificación de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

En Sevilla, a 22 de diciembre de 2017

Fdo.: .Pilar Paneque Sosa
Viceconsejera de Hacienda y Administración Pública

Documento n.º 1

PROPUESTA DE ACUERDO DE INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Al existir la necesidad de aprobar el *proyecto de Decreto por el que se aprueba la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía*, y afectando esta materia al ámbito de competencias de esta Secretaría General establecido en el artículo 7 del 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, se remite el texto del citado proyecto de Decreto, así como la documentación inicial preceptiva, al objeto de que si se estima conveniente, **se disponga el inicio de su tramitación por el procedimiento de urgencia.**

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Lidia Sánchez Milán



FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	05/12/2017	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm769ANTEQ9cp6KRGABwp1lv9g	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Documento n.º 2

INFORME SOBRE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

1. Objeto y oportunidad del proyecto de Decreto.

Desde el año 2012, y de manera continuada, las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado han venido estableciendo importantes limitaciones a la incorporación de personal al sector público. Estas limitaciones han consistido, por un lado, en la regulación de una tasa de reposición de efectivos aplicable en las Ofertas de Empleo Público, tasa que durante cuatro años, desde 2012 a 2015, fue del 0%, salvo en determinados sectores de la actividad pública considerados prioritarios, en los que ha podido aplicarse una tasa superior, siendo inicialmente sólo del 10%; y, por otro lado, dichas limitaciones también se han hecho efectivas en la contratación o nombramiento de personal de carácter temporal, que sólo se ha permitido si se verificaba el cumplimiento de determinadas condiciones.

Actualmente, la tasa de reposición de efectivos sigue siendo de aplicación necesaria y, si bien se han incrementado los porcentajes permitidos, que son del 100% en los sectores prioritarios y del 50% en el resto de sectores, su mantenimiento no permite la sostenibilidad de las plantillas de personal, deficiencia que se ha paliado con empleo público temporal, pero sólo en la medida en que ha sido posible, al seguir vigentes las limitaciones legales que afectan a la realización de dichas contrataciones y nombramientos.

Estas circunstancias han generado un elevado índice de temporalidad en el sector público andaluz, para evitar el impacto negativo de la reducción progresiva de personal en la prestación universal, continuada y de calidad de los servicios públicos.

Desde esta perspectiva, el Gobierno andaluz ha mantenido una defensa constante y activa de la necesidad de suprimir las referidas limitaciones, también en el marco de la negociación colectiva, como muestra de su compromiso con el empleo público, en cuanto instrumento imprescindible para la prestación de los servicios públicos, y con la calidad del mismo, que mejora y aporta valor a dicha prestación. Una muestra de ello es que, en todo caso, en las sucesivas Ofertas de Empleo Público siempre se ha agotado la tasa de reposición de efectivos aplicable en cada ejercicio.



FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	13/12/2017	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm7100IJBcVehYIGLNFJmD2k+5C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

No obstante, la vigente Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, al regular en su artículo 19 la Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal, vuelve a sujetar la incorporación de personal al sector público a los mismos límites, manteniendo la tasa de reposición de efectivos, distinguiendo entre sectores prioritarios y no prioritarios, sin que los considerados prioritarios alcancen a todos los ámbitos de la actividad pública en los que existen necesidades estructurales de empleo público, y estableciendo diferentes porcentajes para la aplicación de la tasa de reposición en función del sector concreto de que se trate: el 100% en los sectores prioritarios enumerados en su apartado Uno.2, y el 50% en el resto de sectores. Al mismo tiempo, también mantiene los requisitos a los que debe ceñirse la contratación o nombramiento de personal de carácter temporal. Pero esta Ley incluye una novedad respecto a regulaciones precedentes, consistente en una autorización a las Administraciones Públicas para ofertar también, en orden a su provisión, un conjunto de plazas adicionales a las anteriores.

Esta autorización se instrumenta principalmente a través de dos medios, que se regulan en el apartado Uno.6 del mencionado artículo 19. Por un lado, se prevé que determinadas Administraciones y sectores podrán disponer en los ejercicios 2017 a 2019 de una tasa adicional para estabilización de empleo temporal, que incluirá el 90% de las plazas que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016; en concreto, son los sectores regulados en las letras A), B), G) O) y P) y Policía Local, del artículo 19. Uno.2, el personal docente e investigador comprendido en la letra J) del mismo artículo, el personal que preste servicios en materia de gestión tributaria y recaudación, y de inspección y sanción de servicios y actividades, el personal del Servicio Público de Empleo Estatal y entidades autonómicas equivalentes que preste servicios en materia de gestión y control de prestaciones de desempleo y actividades dirigidas a la formación para el empleo, y el personal de la escala de Médicos-Inspectores del Cuerpo de Inspección Sanitaria de la Administración de la Seguridad Social del Instituto Nacional de la Seguridad Social. Junto a lo anterior, se establece, además, que las Administraciones Públicas podrán disponer en los mismos ejercicios 2017 a 2019 de una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal de aquellas plazas que estén dotadas presupuestariamente y, desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, hayan venido estando ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal, en los términos previstos en la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Y a ello se suma la previsión del artículo 19.Uno.4 de la misma Ley 3/2017, de 27 de junio, de que no computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las correspondientes al personal decorado indefinido no fijo mediante sentencia judicial.

En este escenario, se considera prioritario iniciar las actuaciones que son necesarias para implementar las medidas previstas en la Ley 3/2017, de 27 de junio, con el objetivo de estabilizar el empleo público de carácter estructural existente en la Administración de la Junta de Andalucía. **La cifra total de las plazas que se ofertarán en el marco de la estabilización del empleo público asciende a 36.424 plazas**, incluyendo en las mismas las que corresponden al ámbito de las entidades instrumentales, respecto de las cuales se seguirá el procedimiento establecido legalmente.



FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	13/12/2017	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm7100IJBcVehYIGLNFJmD2k+5C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La puesta en marcha de este proceso exige la aprobación por el Consejo de Gobierno de la correspondiente Oferta de Empleo Público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que la configura como el instrumento mediante el que habrá de articularse la incorporación de personal de nuevo ingreso.

La competencia para la aprobación de dicha Oferta corresponde, de acuerdo con el mencionado artículo, a los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas. En concreto, en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, el artículo 35.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, establece que serán objeto de Oferta de Empleo Público, como instrumento de planificación de recursos humanos, las vacantes presupuestariamente dotadas cuya cobertura se considere necesaria y que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes, siendo objeto de aprobación por el Consejo de Gobierno. Por su parte, el artículo 3 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición Transitoria Decimoséptima de la citada Ley, exige, como requisito previo a las convocatorias para la provisión de plazas de personal funcionario de los cuerpos docentes, la publicación de las correspondientes Ofertas de Empleo Público. Y, asimismo, el artículo 4 del Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, establece que la Oferta de Empleo Público de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud determinará el número de plazas que vayan a ser objeto de provisión mediante los sistemas selectivos de personal estatutario.

Ante la necesidad de llevar a cabo una actuación coordinada en esta materia, se propone al Consejo de Gobierno un proyecto de Decreto que contempla una Oferta de Empleo Público de carácter extraordinario correspondiente a los sectores que son de su competencia en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma: Administración General, docente y sanitario. Con ello agiliza y simplifica la puesta en marcha de los correspondientes procesos, a la vez que garantiza, dentro de los límites de la referida legislación básica estatal, que la estabilización de empleo público estructural existente en Andalucía abarque a estos tres sectores.

Respecto al sector de la **Administración General**, el proyecto de Decreto contempla una Oferta de **902 plazas**. Estas plazas se corresponden con el total de las que cumplen los requisitos previstos en el artículo 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio. No obstante, es previsible el incremento de este número de plazas, porque se está llevando a cabo un proceso de negociación sectorial con la Administración del Estado, con la participación directa de la Junta de Andalucía, para ampliar la posibilidad de estabilización a todas las plazas correspondientes al sector de Administración General, y no sólo a las que pertenecen al ámbito de sectores prioritarios. Cuando se acuerde esta ampliación, se procederá a la aprobación de una Oferta adicional, que también incluirá el resto de plazas de este sector. Por otro lado, existen en este sector 613 plazas que se encuentran ocupadas por personal indefinido no fijo declarado por sentencia judicial. Como se ha indicado anteriormente, la Ley 3/2017, de 27 de junio, establece que tales plazas no computan a efectos de la tasa de reposición, sin que se fije un límite temporal para esta autorización. No obstante, en esta clase de personal concurren singularidades, que también afectan a las plazas que ocupan, razón por la cual no se han incluido en



FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	13/12/2017	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm7100IJBCVehYIGLNFJmD2k+5C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

este Decreto, considerando la conveniencia de que se adopten criterios comunes en la Comisión de Coordinación de Empleo Público; si bien, se llevará a cabo una Oferta posterior y diferenciada de las mismas.

Por lo que se refiere a las **plazas del sector sanitario**, este Decreto aprueba una Oferta de **18.618 plazas**, que son el total de las que pueden ser objeto de estabilización, aplicando los requisitos exigidos por el artículo 19.Uno de la Ley 3/2017, de 27 de junio.

Y, en relación con el **sector docente**, el total de plazas que cumplen tales requisitos asciende a **12.603**. Pero estas plazas no van a ser objeto de una Oferta única, sino fraccionada, dentro del límite temporal que habilita el referido artículo 19.Uno, y que se extiende hasta el año 2019. Las plazas del personal docente pertenecen a Cuerpos que son de carácter nacional, lo que conlleva la sujeción de los procesos selectivos a las disposiciones de la legislación básica del Estado. La ejecución de estos procesos se caracteriza por la alternancia anual de los que corresponden al personal docente del Cuerpo de Maestros, por una parte, y de los Cuerpos de Secundaria, de Formación Profesional, de Enseñanzas Artísticas y de Idiomas, por otra, así como por su concentración durante dos meses en cada año. Tales circunstancias justifican que **en este Decreto no se apruebe la totalidad de la Oferta de Empleo Público de carácter extraordinario que corresponde al sector docente, sino sólo una parte de la misma**, que es la que afecta a las plazas de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Profesores de Música y Artes Escénicas y de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, y que ascienden a **6.000 en total**; la Oferta del resto de plazas, hasta completar la cifra de 12.603, se aprobará en ejercicios posteriores, siempre dentro del plazo establecido a tal efecto por la Ley 3/2017, de 27 de junio. Asimismo, las características propias de los cuerpos de personal docente, que engloban más de 200 Especialidades en total, así como la incidencia directa sobre la Oferta de Empleo Público de la planificación educativa anual, conllevan que, a este momento concreto, de las 6.000 plazas que se ofertan en este Decreto, sólo es posible determinar los Cuerpos a que corresponden las 3.000 plazas que se incluirán en la convocatoria a realizar en el año 2018, así como las Especialidades de los mismos, pero sin desglose de éstas por plazas. Por esta razón, el Decreto habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación para que, por un lado, determine el reparto por Especialidades, dentro de cada Cuerpo, de las 3.000 plazas que serán convocadas en el ejercicio 2018; y, por otro lado, a determinar los Cuerpos, Especialidades y número de plazas que corresponden a las restantes 3.000 que, dentro del marco temporal del artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, serán objeto de convocatoria en los ejercicios posteriores.

En cumplimiento del artículo 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y de conformidad con lo previsto en el artículo 42.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, en el artículo 30.6 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, en el artículo 10.1.a) del real decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Accesos y Adquisición de Nuevas Especialidades en los Cuerpos Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la presente Oferta de Empleo Público establece una reserva de plazas para personas con discapacidad.



FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	13/12/2017	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm7100IJBcVehYIGLNFJmD2k+5C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2. Tramitación del proyecto.

En la tramitación del proyecto de Decreto de referencia deben cumplirse los trámites preceptivamente previstos para las disposiciones generales de su naturaleza y rango.

LA SECRETARIA GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Lidia Sánchez Milán



FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	13/12/2017	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm7100IJBCVehYIGLNFJmD2k+5C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Documento n.º 3

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

El artículo 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, al regular la oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal, incluye una autorización a las Administraciones Públicas para disponer de una tasa adicional de reposición de efectivos, que se instrumenta a través de dos medios. Por un lado, se prevé que determinadas Administraciones y sectores podrán disponer en los ejercicios 2017 a 2019 de una tasa adicional para estabilización de empleo temporal, que incluirá el 90% de las plazas que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016; en concreto, son los sectores regulados en las letras A), B), G), O) y P) y Policía Local, del artículo 19. Uno.2, el personal docente e investigador comprendido en la letra J) del mismo artículo, el personal que preste servicios en materia de gestión tributaria y recaudación, y de inspección y sanción de servicios y actividades, el personal del Servicio Público de Empleo Estatal y entidades autonómicas equivalentes que preste servicios en materia de gestión y control de prestaciones de desempleo y actividades dirigidas a la formación para el empleo, y el personal de la escala de Médicos-Inspectores del Cuerpo de Inspección Sanitaria de la Administración de la Seguridad Social del Instituto Nacional de la Seguridad Social. Junto a lo anterior, se establece, además, que las Administraciones Públicas podrán disponer en los mismos ejercicios 2017 a 2019 de una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal de aquellas plazas que estén dotadas presupuestariamente y, desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, hayan venido estando ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal, en los términos previstos en la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Y a ello se suma la previsión del artículo 19.Uno.4 de la misma Ley 3/2017, de 27 de junio, de que no computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial.

El artículo 70 del mencionado Texto Refundido establece que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la oferta de empleo público o instrumento similar, y que ésta se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas. Por ello, en aplicación de lo previsto en este artículo, y dentro del plazo otorgado por la Ley 3/2017, de 27 de junio, el objeto de este proyecto de Decreto es aprobar la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal en la Administración de la Junta de



FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	13/12/2017	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	PK2jm859EAWP6Xo8ohMceIUmyP/3Vi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Andalucía, incluyendo la totalidad de las plazas que cumplen los requisitos exigidos por el artículo 19.Uno.6 de la referida Ley, pertenecientes a los sectores de personal de Administración General, docente y sanitario.

Este mismo artículo establece que de la resolución de los procesos selectivos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal. En aplicación de esta regulación, todas las plazas incluidas en la OEP extraordinaria se encuentran dotadas presupuestariamente, están ocupadas por personal con relación de empleo de carácter temporal, y cumplen los requisitos del artículo 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, por lo que **la ejecución de los diferentes procesos selectivos y la incorporación del personal de nuevo ingreso que se derive de los mismos no comportará incremento de gastos en lo que se refiere al capítulo de gastos de personal.**

Significar que dado que las plazas ofertadas forman parte de la plantilla presupuestaria dotada y aprobada y están ocupadas en la actualidad por personal funcionario interino o estatutario temporal, en la medida que la ocupación de las mismas se realice por personal funcionario de carrera o estatutario fijo como consecuencia del desarrollo de los distintos procesos selectivos, se generará un ahorro en los gastos de Seguridad Social, al desaparecer la cotización por desempleo que corresponde al personal de carácter temporal.

El desarrollo de la **Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal** comportará la realización de gastos derivados de la gestión de los distintos procesos, con cargo, en cada ámbito, a las aplicaciones 226.07, Oposiciones y pruebas selectivas, donde se aplicarían todo tipo de gastos derivados de la realización de pruebas selectivas, excepto las dietas y asistencias a tribunales, y a 233.00, Otras indemnizaciones, para el gasto en dietas y asistencias a tribunales, distribuidos en los ejercicios en que se va a desarrollar la oferta, de conformidad con el calendario de celebración de procesos selectivos que se determine.

Por otra parte la celebración de los procesos selectivos comportará la obtención de ingresos derivados de la recaudación por tasas, en concreto, la tasa por inscripción en las convocatorias que realice la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la selección de personal, cuya estimación estará condicionada obviamente al número real de participantes en el proceso selectivo. La estimación de ingresos se ha realizado con base en la experiencia de las últimas OEPs.



FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	13/12/2017	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm859EAWP6Xo8ohMceIUmyP/3Vi		

La incidencia económica derivada de la ejecución de la **Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal** se ha calculado a partir de las previsiones realizadas en relación con las últimas OEPs aprobadas en los diferentes ámbitos. Teniendo en cuenta esta variable los datos que pueden estimarse son los que se relacionan a continuación.

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

SECTOR	Número de plazas	Costes estimados (gestión de procesos selectivos)	Estimación de ingresos por tasas	Ahorro en Capítulo I (Seguridad Social)
Administración General	902	323.643	536.489	984.056
Salud	18.618	7.391.005	8.248.351	18.857.760
Educación	6.000	2.267.364	2.902.232	10.854.165

La financiación de los costes de gestión se realizará con cargo al presupuesto destinado a dicha finalidad en cada ámbito y ejercicio presupuestario de conformidad con el calendario de desarrollo de los procesos selectivos que se determine, lo que se realizará previa negociación colectiva. A este respecto, el proyecto de Decreto recoge la siguiente regulación en materia de convocatoria de los procesos selectivos:

Artículo 5. Convocatoria de los procesos selectivos.

- 1. La articulación de los correspondientes procesos selectivos que, en todo caso, garantizarán el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, se desarrollará previa negociación colectiva.*
- 2. En cada uno de los sectores, y dentro del plazo establecido en el artículo 70.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, podrán efectuarse convocatorias parciales para la cobertura de las plazas que se incluyen en este Decreto, por grupos, subgrupos, cuerpos, especialidades, opciones o subopciones o categorías profesionales. Se incluirán en la última convocatoria todas las plazas que, habiendo sido incluidas en las anteriores, continúen vacantes.*
- 3. Asimismo, en cada uno de los sectores, las respectivas convocatorias que se deriven de la Oferta de Empleo Público aprobada por este Decreto podrán ser independientes, o bien acordar la acumulación de los procesos selectivos a los de Ofertas ordinarias de Empleo Público anteriores o que se aprueben con posterioridad.*



Los datos de ahorro en Seguridad Social se han calculado a la finalización de los procesos selectivos, si bien en cada ejercicio presupuestario se generarían ahorros por este concepto en la medida en que se vayan resolviendo los procesos y realizándose los nombramientos de personal funcionario de carrera o estatutario fijo que correspondan.

LA SECRETARIA GENERAL PARA
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Lidia Sánchez Milán.



FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	13/12/2017	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm859EAWP6Xo8ohMceIUmyP/3Vi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Documento n.º 4

INFORME DE VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

El artículo 45.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regulador del procedimiento de elaboración de reglamentos, establece que la iniciación del procedimiento por el centro directivo se efectúa mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará, entre otros informes, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para ciudadanía y empresas.

El objeto del proyecto normativo de referencia es la aprobación de la Oferta de Empleo Público para la Estabilización de Empleo Temporal en la Administración de la Junta de Andalucía. En este sentido el proyecto de Decreto regula el marco normativo de referencia para el desarrollo de los procesos selectivos correspondientes que contarán con su respectiva Orden de convocatoria.

En relación con la valoración de cargas administrativas del proyecto de Decreto la incidencia del proyecto es nula en este sentido, dado que no se introducen disposiciones procedimentales al respecto en relación con los administrados, siendo las órdenes de convocatoria las que regularán las citadas disposiciones.

No obstante, el proyecto de Decreto, con el objetivo de mejorar la tramitación de los procedimientos administrativos y profundizando en la agilización de los mismos a través del uso de los medios electrónicos, contempla la posibilidad de que las propias convocatorias de los procesos selectivos puedan establecer la obligatoriedad de que las personas participantes formalicen las correspondientes solicitudes, la presentación de los autobaremos y alegaciones, y las peticiones de destino utilizando exclusivamente dichos medios electrónicos, siempre que quede garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos en el marco de lo dispuesto en los artículos 14.3 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, la Disposición adicional segunda del proyecto de Decreto establece que *“de acuerdo con lo previsto en los artículos 14.3 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las convocatorias de los procesos selectivos derivados de la presente Oferta podrían establecer la obligatoriedad de que las personas participantes formalicen las correspondientes solicitudes, presentación de méritos y peticiones de destino, utilizando exclusivamente medios electrónicos, garantizándose, en caso necesario, el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición transitoria cuarta y la Disposición final séptima de la citada Ley”*



FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	05/12/2017	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	PK2jm6629Q7IZQW4Xz9C8UFyK6E7dC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La citada obligación de que las personas participantes formalicen las correspondientes solicitudes, la presentación de autobaremos y alegaciones, y las peticiones de destino utilizando exclusivamente medios electrónicos no cabe calificarse de cargas administrativas dado que respondería a una habilitación de la propia Ley 39/2015, de 1 de octubre, que se condiciona a que quede garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos, constituyendo por el contrario una reducción de cargas administrativas al evitar la necesidad de presentación presencial de las citadas solicitudes y documentación.

Por lo tanto, en el análisis de la valoración de cargas administrativas procede poner de manifiesto que en todo momento en la elaboración del proyecto de Decreto se ha tenido en consideración como principio inspirador la reducción de las cargas administrativas que la aplicación de dicha norma lleva implícita para los ciudadanos, y que, en conclusión, por lo que respecta a la detección y medición de las cargas administrativas, se considera que el proyecto de Decreto contribuye a la reducción de cargas administrativas para aquellos.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Lidia Sánchez Milán



FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	05/12/2017	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	PK2jm6629Q7IZQW4Xz9C8UFyK6E7dC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Documento n.º 5

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

1. -CONTEXTO LEGISLATIVO.

La Constitución Española establece en su artículo 14 que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 114, que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, estableciendo la necesidad de atender al impacto que las principales disposiciones generales tienen en la igualdad entre mujeres y hombres, atendiendo al principio de transversalidad de género.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía establece en su artículo 6.2 que, en el proceso de tramitación de todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, deberá emitirse, por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas. Se trata de paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos.

Asimismo, el artículo 31.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, establece que las ofertas públicas de empleo de la Administración de la Junta de Andalucía deberán ir acompañadas de un informe de impacto de género.

Por su parte, el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, estableciéndolo como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad en el desarrollo de las competencias de los poderes públicos de Andalucía. La emisión del mismo corresponderá al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate.



FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	05/12/2017	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm713HBcSJ0/UWQniJNAFDRs+UL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

En tanto que la norma evaluada tiene como grupo destinatario final a mujeres y hombres, e influirá en la modificación del rol de género, al afectar a la composición en género de la población activa ocupada, la norma es PERTINENTE.

Mediante los correspondientes procesos selectivos que desarrollen la Oferta, se cubrirán las plazas que figuran en la misma lo que supondrá una variación en la composición en materia de género en la población activa ocupada.

3. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA.

3.1. Situación y posición de mujeres y hombres en Andalucía.

En Andalucía, según la EPA 2º trimestre de 2017, las mujeres presentan una tasa de actividad del 50,72% frente a la tasa de actividad total que es del 57,42%, correspondiendo a los hombres una tasa de actividad del 64,41% de la población.

En relación con el mercado de trabajo en Andalucía, la tasa de desempleo de las mujeres sobre la población activa es del 27,63% frente a la tasa de desempleo total que es del 25,24%, correspondiendo a los hombres una tasa de desempleo del 23,29% de la población activa ocupada.

Por lo tanto el dato es doblemente negativo dado que la tasa de actividad es menor en las mujeres y la tasa de desempleo sobre esa población activa es mayor.

3.2. Situación y posición de mujeres y hombres en la Administración de la Junta de Andalucía.

Los datos desagregados por sexos que siguen han sido tomados de la información contenida en el “Diagnóstico de situación de la Igualdad entre mujeres y hombres en el marco de la Administración de la Junta de Andalucía”, elaborado por el Instituto Andaluz de la Mujer en el contexto de los trabajos realizados para la aprobación del Plan Marco de Igualdad en la Administración de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con el Informe de Evaluación del Impacto de Género 2016, en 2015 había 240.432 personas trabajando para la Junta de Andalucía. De ellas, 154.403 eran mujeres y 86.029 hombres, lo que supone el 64% y 36%, respectivamente. Es decir, existe una sobrerrepresentación femenina, siendo el Índice de Presencia Relativa de Hombres y Mujeres (IPRHM) igual a 1,28.

Por número de efectivos, el colectivo más numeroso es el de docentes, con 114.440 personas, seguido por el personal del Servicio Andaluz de Salud (SAS), que cuenta con 73.434 personas, la Administración General, integrada por 45.062 profesionales, y el personal no judicial al servicio de la Administración de Justicia de Andalucía, en el que se suma un total de 7.477 personas.



FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	05/12/2017	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm713HBCSJ0/UWQniJNAFDRs+U1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En todos ellos, se ha producido un aumento de la presencia de mujeres, en mayor o menor grado, como nos permite observar el Informe de Evaluación de Impacto de Género del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que viene siendo elaborado desde 2008, y que cada cuatro años profundiza en el análisis de uno de los cuatro grandes sectores de personal.

Como se observa, las mujeres son más del doble que los hombres.

Descendiendo a los diferentes ámbitos sectoriales a los que se extiende la Oferta:

a) Por lo que respecta al ámbito de la **Administración General**, las mujeres representan un 61,2% del personal. En los últimos años este porcentaje se ha venido incrementando en un proceso de feminización en el personal hasta alcanzar un valor de 1,22 en el Índice de Presencia Relativa de Hombres y Mujeres (IPRHM), lo que, cuantitativamente, supone una situación de sobrerrepresentación femenina, al superar el 60% del conjunto del personal..

En el Índice de Presencia Relativa de Hombres y Mujeres (IPRHM), los valores entre 0,00 y 0,80 muestran un desequilibrio por mayoría de hombres; entre 0,80 y 1,20 reflejan un relativo equilibrio entre hombres y mujeres, con mayoría de hombres por debajo de 1,00 o con mayoría mujeres por encima de 1,00; y los valores entre 1,20 y 2,00 representan un desequilibrio por mayoría de mujeres.

En cuanto al personal laboral la situación es de desequilibrio por sobrerrepresentación femenina ya que en 2016 se alcanzó un valor de 1,35 en el IPRHM. Dicha sobrerrepresentación femenina se produce en los Grupos de clasificación profesional II, III y V.

En términos globales podemos concluir que, en el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía existe una sobrerrepresentación femenina cifrada en un valor de 1,22 en el Índice de Presencia Relativa de Hombres y Mujeres (IPRHM).

b) En cuanto al **sector educativo**, se trata de un ámbito tradicionalmente feminizado, y así lo demuestran los datos.

Es el sector público que más empleo genera. Según datos extraídos del Informe de Evaluación del Impacto de género en los Presupuestos de 2016:

- plantilla en 2015: 114.440 personas
- 40.635 hombres (36%)
- 73.805 mujeres (64%).

Para ese mismo año, el IPRMH era de 1,29 en el personal docente de la enseñanza pública y 1,3 en la concertada. La concertada está, ligeramente, más feminizada que la pública.



Si atendemos a la distribución entre hombres y mujeres en función de la categoría laboral, se observa que las mujeres presentan mayor porcentaje en las dos categorías en las que se encuadra el personal docente, pero existe una mayor diferencia en la categoría que se corresponde con la educación infantil y primaria:

-categoría A1: se les ha exigido para ingresar una titulación de licenciatura.

-hombres: 45,4%

-mujeres: 54,6%

-categoría A2: se les ha exigido para ingresar una titulación de diplomatura.

-hombres: 27,3%

-mujeres: 72,7%

c) En el ámbito del Sistema Andaluz de Salud:

- plantilla en 2015: 73.434 personas

- 25.082 hombres (34%)

-48.352 mujeres (66%)

Esto arroja un IPRHM de 1,32

Atendiendo a los grupos de personal, también se denota, a través del IRPHM una mayor presencia de mujeres en la práctica totalidad de grupos, especialmente en el grupo C2, que se corresponde a auxiliar de enfermería. El único grupo que se encuentra más equilibrado y con mayor presencia masculina es el A1 que se corresponde con los cargos de mayor responsabilidad.

Existe una notable segregación segregación horizontal: entre el personal sanitario facultativo (medicina) existe una mayor presencia de hombres y entre el personal sanitario no facultativo (enfermería) , la presencia de mujeres es mayor.

En cuanto a los cargos de responsabilidad, las mujeres representan un 43% frente a los hombres que representan un 57%.



FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	05/12/2017	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm713HBCSJ0/UWQniJNAFDRs+UL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

d) Por último, según el Informe de Impacto de Género de los presupuestos, respecto al **cuerpo de personal no judicial** al servicio de la Administración de Justicia de la Junta de Andalucía:

- efectivos en 2015: 7.477
 - 4.814 mujeres (64%)
 - 2.663 hombres (36%).

Esto da como resultado un IPRHM de 1,29, es decir existe, a nivel general, sobrerrepresentación femenina.

Además, los datos reflejan un aumento en la presencia de mujeres que pasa del 63,4% al 64,4%.

En cuanto a la presencia de mujeres y hombres en los diferentes grupos profesionales, la sobrerrepresentación femenina afecta, especialmente, al grupo C1.

Por lo que respecta a las categorías laborales, el porcentaje de mujeres es también superior en todas aunque en las categorías de medicina forense (44,4% hombres y 55,6% mujeres) y y auxilio (40,4 hombres y 59,6 mujeres) los porcentajes son más equilibrados.

3.3 Valoración del impacto.

De todos los datos relacionados en los apartados anteriores, puestos en relación con las plazas que figuran en el Anexo del proyecto de Decreto, la conclusión es que la Oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía, tendrá un impacto de género previsiblemente positivo porque, de acuerdo con la tendencia manifestada en los últimos años, el número de mujeres de nuevo ingreso en los procesos selectivos que se convoquen en virtud de la oferta superará al de hombres lo que incidirá en la situación de la mujer en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, tanto cuantitativa como cualitativamente, y mejorará su situación de representación en la población activa ocupada general de Andalucía.

Sin perjuicio de lo anterior, el proyecto de Decreto incorpora además una Disposición adicional primera, denominada *Acción positiva en favor del empleo de la mujer*, en la cual se prevé que las convocatorias derivadas de la Oferta podrán establecer medidas de acción positiva a favor de las personas aspirantes del sexo femenino, en aquellos grupos, subgrupos, cuerpos, especialidades, opciones o subopciones o categorías profesionales, en las que éstas se encuentren especialmente subrepresentadas, con el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad .



LA SECRETARIA GENERAL PARA LA
 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
 Lidia Sánchez Milán

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	05/12/2017	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	PK2jm713HBCSJ0/UWQniJNAFDRs+UL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Documento n.º 6

EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DEL PROYECTO DE PROYECTO DE DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA SOBRE LA COMPETENCIA EFECTIVA, LA UNIDAD DE MERCADO Y LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

La Resolución de 19 de abril de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas, en su resuelve primero establece que en caso de que un proyecto normativo no tenga incidencia en la competencia efectiva, la unidad de mercado y las actividades económicas, el titular del centro directivo encargado de la elaboración de dicho proyecto normativo suscribirá el Anexo I de la citada Resolución, lo incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

A tal efecto, se adjunta el referido Anexo I, dado que el *proyecto de Decreto por el que se aprueba la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía* no tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA
 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
 Lidia Sánchez Milán



FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	05/12/2017	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm882E9VFIWGaI7ShruIw2ErikY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Consejería: Consejería de Hacienda y Administración Pública	
Centro Directivo proponente: Secretaría General para la Administración Pública	
Título del proyecto normativo: Decreto Oferta Empleo Público para la estabilización del empleo temporal	
Titular del Centro Directivo: Secretaría General para la Administración Pública	
Fecha de remisión: La de la firma	Email contacto: sgap.chap@juntadeandalucia.es

1 EVALUACIÓN PREVIA DE LA NECESIDAD DE INFORME

Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.

¿La norma prevista regula una actividad económica, un sector económico o mercado? Sí NO

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:

¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo? Sí NO

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto en el que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

2 LUGAR, FECHA Y FIRMA

En Sevilla a de de

EL/LA TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO

Fdo.: Lidia Sánchez Milán

SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero Gestión de peticiones de informes sobre proyectos normativos. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad el registro y gestión de las peticiones de los informes contemplados en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Secretaría General de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, Avda. de la Borbolla, nº 1, 41004 Sevilla.



002473/1D

Documento n.º 7

MEMORIA RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE (ARTÍCULO 45.1.A) DE LA LEY 6/2006, DE 24 DE OCTUBRE), EN LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

El objeto del proyecto normativo de referencia es la aprobación de la Oferta de Empleo Público para la Estabilización de Empleo Temporal en la Administración de la Junta de Andalucía. En este sentido el proyecto de Decreto regula el marco normativo de referencia para el desarrollo de los procesos selectivos correspondientes que contarán con su respectiva Orden de convocatoria, sin que dicha regulación genere cargas administrativas para la ciudadanía.

Con base en lo anterior puede afirmarse que en la elaboración de la presente norma se han respetado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es, necesidad y eficacia, estando la iniciativa normativa justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución; proporcionalidad, conteniendo la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios; seguridad jurídica, ejerciéndose la iniciativa normativa de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico; transparencia, con arreglo a la normativa vigente en la materia, y posibilitando que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas, dado que va a ser objeto de negociación colectiva con las organizaciones sindicales representativas; y eficiencia, puesto que la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, contribuyendo por el contrario a la reducción de las mismas.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA
 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
 Lidia Sánchez Milán



FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	05/12/2017	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	PK2jm036ZNDN2Vo0zUnPqr3RbtdLbw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Documento n.º 8

INFORME SOBRE LOS TRÁMITES DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA, AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICAS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

El artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que cuando la norma afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. Igualmente, el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

Por su parte, el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que **no será necesario** el trámite de audiencia si las organizaciones o asociaciones hubieran participado por medio de informes o consultas en el proceso de elaboración.

El objeto del proyecto normativo de referencia es la aprobación de la Oferta de Empleo Público para la Estabilización de Empleo Temporal en la Administración de la Junta de Andalucía. En este sentido el proyecto de Decreto regula el marco normativo de referencia para el desarrollo de los procesos selectivos correspondientes que contarán con su respectiva Orden de convocatoria. La Oferta de Empleo Público constituye un elemento de planificación de los recursos humanos de la Administración de la Junta de Andalucía.

El artículo 37.1.c) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, de Estatuto Básico del Empleado Público, establece entre las materias objeto de negociación colectiva los planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.

Por ello, el presente proyecto de Decreto será objeto de negociación colectiva con las organizaciones sindicales representativas en la correspondiente Mesa de Negociación, circunstancia ésta que determina la innecesidad de extender el trámite de audiencia en relación con la ciudadanía.



FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	05/12/2017	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm747XVWCA222eUQ2Wy/yR10vj l	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al no tener el proyecto de Decreto un impacto significativo en la actividad económica, no imponer obligaciones relevantes a los destinatarios, ni constituir un único cuerpo normativo regulador de los procesos selectivos a que se refiere el mismo, al resultar de aplicación la normativa estatal y autonómica sobre empleo público, cabría considerar al proyecto de Decreto excepcionado del requisito de la consulta pública a que se refiere el artículo 133.1 de la citada norma.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Lidia Sánchez Milán



FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	05/12/2017	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm747XVWCA222eUQ2Wy/yR10vj l	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Documento n.º 9

MEMORIA DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

El Decreto 103/2005, de 19 de abril, regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno. La finalidad de este informe será garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, en orden al pleno respecto de los derechos de los niños y niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

A tal efecto, y según lo establecido en el artículo 4.2 del Decreto 103/2005, al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición se acompañará una memoria que ponga de manifiesto cómo afecta la aplicación de la norma a los menores de edad, cualquiera que sea esa repercusión, y que permita evaluar el Centro Directivo competente si se ha dado un enfoque basado en los derechos del niño al contenido de dicha norma.

El objeto del proyecto normativo de referencia es la aprobación de la Oferta de Empleo Público para la Estabilización de Empleo Temporal en la Administración de la Junta de Andalucía. En este sentido el proyecto de Decreto regula el marco normativo de referencia para el desarrollo de los procesos selectivos correspondientes que contarán con su respectiva Orden de convocatoria.

Examinado el texto del proyecto de decreto, desde el punto de vista del impacto que podría producir en los derechos de los niños y de las niñas, se concluye que no es, en sí mismo, susceptible de repercutir sobre los derechos de las niñas y de los niños, lo que se hace constar según lo establecido en el artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de Evaluación del Enfoque de Derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA
 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
 Lidia Sánchez Milán



FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	05/12/2017	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm7251W0R2FI42xg6c9LCPWmbaV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
c/. Alberto Lista, 16
41071 SEVILLA

CGG/ADF

Asunto: Oferta de Empleo Público OEP Estabilización los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud

En relación con su escrito de fecha 11/12/2017 (Ref: SGAP/CG/mm; Asunto: Rdo. Decreto) por el que nos solicita se preste conformidad expresa, a efectos de proseguir con su tramitación por parte de esa Consejería del Decreto, cuya copia se adjunta, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía, esta dirección General manifiesta expresamente su conformidad expresa, a efectos de proseguir con su tramitación de acuerdo con lo previsto en la Instrucción tercera, apartado 1.2.g) del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 22 de octubre de 2002, por el que se aprueban las Instrucciones para la elaboración de Anteproyectos de Ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

LA DIRECTORA GENERAL DE PROFESIONALES

Código Seguro de verificación: 2z30UkWVQu21XVM29nK0cA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws001.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CELIA GOMEZ GONZALEZ	FECHA	12/12/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1



2z30UkWVQu21XVM29nK0cA==



SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
 C/ Alberto Lista, 16
 41071 SEVILLA

SCGRH/01/PL

En relación con su escrito de 11 de diciembre, por el que adjunta borrador del Decreto por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía, esta Dirección General presta conformidad expresa con el contenido de dicho borrador de Decreto, para su tramitación por la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Sevilla, 12 de diciembre de 2017.

LA DIRECTORA GENERAL DEL PROFESORADO Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS,
Antonia Cascales Guil

Código Seguro de verificación: YAGSpYEzJq3Ae+nh97Ncg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA CASCALES GUIL	FECHA	12/12/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	YAGSpYEzJq3Ae+nh97Ncg==	PÁGINA 1/1
			
YAGSpYEzJq3Ae+nh97Ncg==			

Examinada la propuesta de la Secretaría General para la Administración Pública, relativa a la elaboración del Decreto por el que se aprueba la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía, se eleva el acuerdo de inicio a la titular de la Consejería.

Sevilla, a 12 de diciembre de 2017



Pilar Paneque Sosa

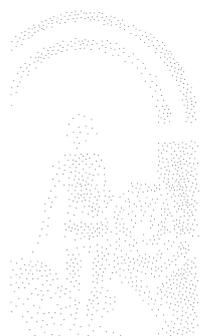
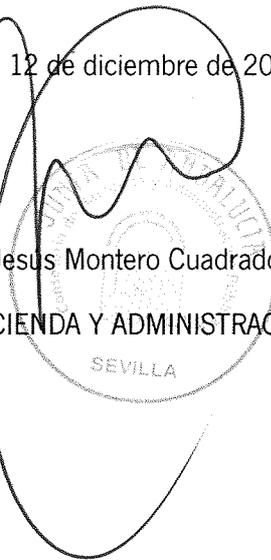
VICECONSEJERA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Examinada la propuesta relativa a la elaboración del Decreto que se indica y conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ACUERDO que se inicie la tramitación del mismo.

Sevilla, a 12 de diciembre de 2017

Maria Jesus Montero Cuadrado

CONSEJERA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

En relación con el proyecto de Decreto por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía, elaborado por la Secretaría General para la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el siguiente informe:

I. OBJETO, CARÁCTER, AMPARO NORMATIVO Y COMPETENCIA PARA SU APROBACIÓN.**I.1 Objeto y amparo normativo.-**

El presente proyecto tiene por objeto aprobar mediante Decreto del Consejo de Gobierno la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal de la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como en el artículo 35 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, según redacción dada por el artículo 37 de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y conforme a lo previsto en las correspondientes leyes de presupuestos.

A este respecto, durante el año 2017 se han publicado las ofertas de empleo público correspondientes a los ámbitos de Administración Educativa; Administración Sanitaria y Administración General (respectivamente Decreto 50/2017, de 28 de marzo; Decreto 130/2017, de 1 de agosto; y Decreto 179/2017, de 7 de noviembre). Estas ofertas de empleo público se han aprobado al amparo de las citadas disposiciones normativas, respetando asimismo las limitaciones de incorporación de nuevo personal en el sector público andaluz, establecidas en el artículo 13.1 la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017.

Al margen de las ofertas de empleo público ordinarias indicadas en el párrafo anterior, con el presente proyecto se pretende aprobar una oferta extraordinaria de conformidad con el artículo 19. Uno 6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017. Según este precepto las Administraciones y sectores que allí se señalan podrán disponer de una tasa adicional para estabilización de empleo temporal. Así, dispone este artículo que:

«6. Las Administraciones y sectores señalados en las letras A) [Administraciones públicas con competencias educativas, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes], B) [Administraciones públicas con competencias sanitarias, respecto de las plazas de personal estatutario de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud], G) [plazas de los Cuerpos de Letrados de la Administración de Justicia y de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia], O) [plazas de personal que presta asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales] y P) [plazas de personal que realiza la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo] y Policía Local, regulados en el apartado Uno.2 anterior, el personal docente e investigador comprendido en la letra J) del apartado Uno.2 anterior, así como el personal que preste servicios en materia de gestión tributaria y recaudación y de inspección y sanción de servicios y actividades, el personal del Servicio Público de Empleo Estatal y entidades autonómicas equivalentes que preste servicios en materia de gestión y control de prestaciones de desempleo y actividades dirigidas a la formación para el empleo, y el personal de la Escala de Médicos-Inspectores del Cuerpo de Inspección Sanitaria de la Administración de la Seguridad Social del Instituto Nacional de la Seguridad Social, además de la tasa resultante del apartado Uno.2 y 3, podrán disponer de una tasa adicional para estabilización de empleo temporal que incluirá hasta el 90 por ciento de las plazas que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016.

Las ofertas de empleo que articulen estos procesos de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos Diarios Oficiales en los ejercicios 2017 a 2019 y serán coordinados por los Departamentos ministeriales competentes.

La tasa de cobertura temporal en cada ámbito deberá situarse al final del período por debajo del 8 por ciento.

La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones en el desarrollo de los mismos.

De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Comunidades Autónomas deberán certificar



al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas ocupadas de forma temporal existentes en cada uno de los ámbitos afectados.

Además de lo previsto en los párrafos anteriores, las administraciones públicas, podrán disponer en los ejercicios 2017 a 2019 de una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal de aquellas plazas que, en los términos previstos en la disposición transitoria cuarta del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, estén dotadas presupuestariamente y, desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, hayan venido estando ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal. A estas convocatorias les será de aplicación lo previsto en el apartado tercero de la citada disposición transitoria.»

A este respecto, conforme a la citada disposición transitoria cuarta del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público: «1. Las Administraciones Públicas podrán efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.

2. Los procesos selectivos garantizarán el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

3. El contenido de las pruebas guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos objeto de cada convocatoria. En la fase de concurso podrá valorarse, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

Los procesos selectivos se desarrollarán conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 61 del presente Estatuto.»

1.2 Carácter.-

Al margen de la naturaleza jurídica del Decreto de aprobación, conforme a la reiterada doctrina jurisprudencial al respecto, por todas la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de marzo de 1998, «...la oferta de empleo público constituye un presupuesto legal de partida, para que de acuerdo con ella pueda realizarse la selección del personal».

La Oferta de Empleo Público se aprueba con carácter ordinario anualmente, debiendo ser publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (art. 70.2 del texto refundido del EBEP y art. 7 del Decreto 68/2012, de 20 de marzo, de Ordenación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía). No

obstante, como ya ha quedado fundamentado, la presente oferta tiene un carácter extraordinario.

I.3 Competencia para su aprobación.-

De acuerdo con los artículos 4.2 f) y 35 de la Ley 6/1985, 28 de noviembre, en concordancia con el artículo 70.2 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de cada Consejería competente, aprobar el Decreto de Oferta de Empleo Público, previa negociación sindical, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público; es decir, Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía; Mesa Sectorial de Educación; Mesa de Negociación de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía y de la Comisión del VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, en cuanto al ámbito de la Administración Educativa, según el artículo 3.1 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades, *«1. El órgano competente de las Comunidades Autónomas convocantes y el Ministerio de Educación y Ciencia en cuanto a su ámbito de gestión, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar las convocatorias para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo, con sujeción en todo caso a las normas de Función Pública que les sean de aplicación.»*

Por lo que se refiere al personal estatutario de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, el artículo 4.1 del Decreto 136/2001, de 12 de junio, establece que *«1. La Oferta de Empleo Público de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud determinará el número de plazas que vayan a ser objeto de provisión mediante los sistemas selectivos de personal estatutario. Entre una Oferta y la siguiente no deberán transcurrir más de tres años.»*

En este proyecto de Decreto, en el que se contienen, de forma extraordinaria en una única disposición, las ofertas de empleo público de los tres ámbitos de la Administración de la Junta de Andalucía, la propuesta de aprobación corresponde a las Consejeras de Hacienda y Administración Pública; de Educación y de Salud. Si bien, como adecuadamente se establece en el proyecto de Decreto, conforme a la regla del artículo 46.2 de Ley 6/2006, de 24 de octubre, al tratarse de un Decreto que afecta a varias Consejerías, además de la Presidenta lo firmará el Consejero de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática.



II. ANTECEDENTES Y TRAMITACIÓN

Antecedentes.-

El proyecto de decreto que se informa ha sido remitido a esta Secretaría General Técnica mediante comunicación interior de la Secretaría General para la Administración Pública, acompañando al mismo la siguiente documentación de fecha 5 de diciembre de 2017:

- Doc. n.º 1: Propuesta de acuerdo de inicio de la tramitación del proyecto de Decreto.
- Doc n.º 2: Informe sobre la necesidad y oportunidad.
- Doc n.º 3: Memoria económica.
- Doc n.º 4: Informe de valoración de las cargas administrativas.
- Doc. n.º 5: Informe de evaluación del impacto de género.
- Doc. n.º 6 Anexo: Criterios sobre la promoción y defensa de la competencia.
- Doc. n.º 6: Evaluación sobre la competencia efectiva, la unidad de mercado y las actividades económicas.
- Doc. n.º 7: Memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Doc. n.º 8: Informe sobre los trámites de consulta pública previa, audiencia e información públicas.
- Doc n.º 9: Memoria de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia.

Asimismo, una vez que ha tenido lugar la referida negociación sindical, celebrada el 12 de diciembre del corriente y derivados de la misma, se han incorporado al texto del proyecto de decreto los correspondientes ajustes, emitiéndose dos nuevos informes – que se adicionan al expediente –, sobre necesidad y oportunidad y memoria económica de la Secretaría General para la Administración Pública de fecha 13 de diciembre de 2017.

Tramitación.-

Respecto a la tramitación del proyecto de decreto, constan en el expediente las memorias e informes preceptivos para la tramitación de la Oferta de Empleo Público, exigidos por el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y demás normativa aplicable, emitidos por la Secretaría General para la Administración Pública. Asimismo, consta la conformidad para la tramitación de la Consejería de Educación y de la Consejería de Salud.

Igualmente, al expediente habrán de incorporarse los informes preceptivos de la Dirección General de Presupuestos; de la Dirección General de Planificación y Evaluación y de la Unidad de

Igualdad de Género de esta Consejería, así como la certificación de la celebración de la negociación sindical correspondiente.

Por otro lado, el preámbulo del proyecto recoge la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al tiempo que el informe sobre la necesidad y oportunidad suscrito por el órgano proponente se remite al contenido de dicha justificación.

Finalmente, en relación a los trámites de consulta pública previa, audiencia e información públicas, a que se refieren el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 45.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, consta en el expediente (Documento núm. 8) Informe de la Secretaría General para la Administración Pública en el que se concluye la innecesariedad de extender el trámite de audiencia en relación con la ciudadanía, así como considera el proyecto de Decreto excepcionado del requisito de la consulta pública.

III. CONTENIDO

Como consideración previa, cabe señalar que las observaciones contenidas en este informe se formulan en atención a consideraciones jurídicas, sin que se valoren las circunstancias técnicas y económicas para la determinación y distribución de las plazas contenidas en los Anexos I, II y III del proyecto de decreto.

Visto lo anterior, y en relación con el texto remitido por la Secretaría General para la Administración Pública, se formulan las siguientes observaciones:

1. Preámbulo.

Conforme a las Directrices de técnica normativa *«La parte expositiva de la disposición cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, resumirá sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, pero no contendrá partes del texto articulado. Se evitarán exhortaciones, las declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas».*

A este respecto, como antecedentes de este proyecto de decreto, se recomienda hacer mención a los tres decretos de ofertas de empleo público aprobados en este ejercicio respecto de cada uno de los sectores de la Administración autonómica, señalados en el apartado I.1 de este Informe (Decreto 50/2017, de 28 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público



correspondiente al año 2017 para ingreso en los Cuerpos de Maestros y de Profesores de Enseñanza Secundaria; Decreto 130/2017, de 1 de agosto, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2017 de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud y Decreto 179/2017, de 7 de noviembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2017).

Por otro lado, en los párrafos 15 y 16 del preámbulo, se manifiesta respectivamente que, en lo que se refiere a las plazas del personal de la Administración de Justicia, la Junta de Andalucía propondrá a la Administración del Estado la inclusión de 388 plazas y, respecto de los puestos del personal laboral propio de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, serán objeto de estabilización 3.300 puestos. Se llama la atención acerca de que para la concreción del número total de plazas en los ámbitos referidos habrá de estarse a lo que se resulte de los trámites necesarios que se lleven a cabo en los expedientes correspondientes a dichos sectores, por lo que se recomienda que no se determine de manera cerrada el número de plazas.

2. Articulado

Teniendo en consideración el título del proyecto de decreto, así como el contenido del preámbulo en el que se destaca el carácter extraordinario y coordinado de la oferta, parece que la intención del decreto es la aprobación de una única oferta de empleo público que englobe a los tres sectores de la Administración autonómica – General, Educativa y Sanitaria -. En el mismo sentido, la disposición adicional primera se refiere a *las convocatorias de los procesos selectivos que se deriven de la presente oferta de empleo público...*; sin embargo, en el articulado y en la parte final del proyecto, se recogen las ofertas correspondientes a cada uno de estos sectores de manera diferenciada. Como ejemplos pueden citarse los artículos 1.1, 2.1, 3.1 o el apartado 2^a) de la disposición final primera. En consecuencia, no queda claro si se trata de la aprobación de una única oferta de empleo público o de tres, correspondientes a cada uno de los sectores.

En cualquier caso, resulta a nuestro entender aconsejable establecer un artículo primero, relativo al objeto, en el que se dispusiera:

«Artículo 1. Objeto.

Por medio del presente Decreto se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal correspondiente a los sectores de Administración General, Administración Educativa y Administración Sanitaria de Junta de Andalucía, incluyendo el número de plazas que se señalan en los siguientes artículos 2, 3 y 4 respectivamente».

Y seguidamente, se dispondría un artículo independiente por cada sector, en términos que

podrían ser así:

«Artículo 2. Plazas para la estabilización de empleo temporal de la Administración General de la Junta de Andalucía.»

La Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal incluye 902 plazas para la Administración General de la Junta de Andalucía, que se distribuyen conforme al siguiente desglose:

a) 681 plazas,....

Artículo 3. Plazas para la estabilización de empleo temporal de la Administración Educativa de la Junta de Andalucía.»

La Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal incluye 6.000 plazas para la Administración Educativa de la Junta de Andalucía, que se distribuyen conforme al siguiente desglose:

a) 3.000 plazas,....»

Artículo 4. Plazas para la estabilización de empleo temporal de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía.»

La Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal incluye 18.618 plazas para la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, que se distribuyen conforme al siguiente desglose:

a) 17.305 plazas,....»

3. Disposición adicional primera. Acción positiva en favor del empleo de la mujer.

En esta Disposición se contiene la previsión de que las convocatorias que se deriven de esta Oferta de Empleo Público puedan establecer medidas de acción positiva a favor de las personas aspirantes del sexo femenino, en aquellos grupos, subgrupos, cuerpos, especialidades, opciones o subopciones o categorías profesionales, en las que éstas se encuentren especialmente subrepresentadas, con el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Una previsión similar se recoge en el Decreto 130/2017, de 1 de agosto, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2017 de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud. Con ocasión de la tramitación de dicho Decreto, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en su informe SSPI00044/17, manifestó que «estas medidas en ningún caso podrían vulnerar los principios de igualdad, mérito y capacidad [...]».

En definitiva, la adopción de estas medidas no podrá quebrantar los principios de igualdad, mérito y capacidad, establecidos constitucionalmente y reproducidos en el artículo 55.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el propio artículo 19. Uno 6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017. Por lo demás, con el fin de dotar de mayor seguridad jurídica a los procesos selectivos, habrá de estarse a los criterios que se establezcan en las correspondientes convocatorias.

4. Disposición final primera. Habilitación para desarrollo y aplicación.

En relación al apartado 1 de esta disposición final primera, considerando que la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud referida no tiene competencia para el desarrollo reglamentario de este Decreto, se propone la siguiente redacción que evite cualquier confusión e inseguridad jurídica:

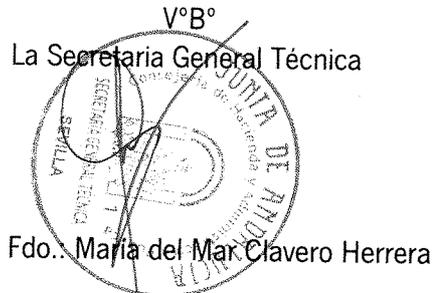
«1. Se autoriza a las personas titulares de los órganos competentes de las Consejerías de Hacienda y Administración Pública; Educación y Salud a dictar, en relación con sus respectivos ámbitos de personal, las disposiciones, actos y medidas que sean precisas para el desarrollo y aplicación del presente Decreto, según proceda.»

Sevilla, 14 de diciembre de 2017

El Jefe del Servicio de Legislación


Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro

VºBº
La Secretaria General Técnica


Fdo.: María del Mar Clavero Herrera

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

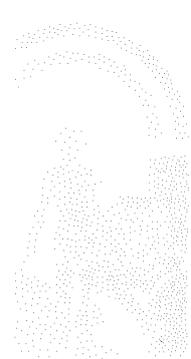
1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que de cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género.

Por otra parte, según estipula dicho Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Hacienda y Administración Pública emite el presente informe de observaciones y recomendaciones al informe de evaluación emitido por la Secretaría General para la Administración Pública sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización del Empleo Temporal en la Administración de la Junta de Andalucía.

El objeto del informe que se presenta es realizar observaciones al informe de evaluación emitido por la Secretaría General para la Administración Pública, para su posterior traslado a



la misma, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo, si fuera el caso, antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en materia de igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

Analizado el objeto y contenido del proyecto de Decreto, la Unidad de Igualdad de Género está de acuerdo con la conclusión a la que se llega en el informe de evaluación del impacto de género, remitido por el centro directivo competente, en cuanto a la incidencia que el proyecto de Decreto, que nos ocupa, puede tener en la igualdad entre mujeres y hombres en Andalucía ya que el objeto de la norma es el de ofrecer a las personas interesadas, lo que afecta a ambos sexos, una serie de plazas que venían siendo desempeñadas con carácter temporal, con el fin de que sean ocupadas con carácter definitivo; algunas de ellas, además, se ubican en sectores donde la mujer se halla subrepresentada, previendo la norma a este respecto, en su disposición adicional 1ª, que las convocatorias de los procesos selectivos derivados de la presente norma podrán "(...) establecer medidas de acción positiva a favor de las personas aspirantes del sexo femenino (...)".

En relación con lo anterior, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, aplicable a todo el territorio español, en su artículo 11 prevé que "Con el fin de hacer efectivo el derecho constitucional de la igualdad, los Poderes Públicos adoptarán medidas específicas en favor de las mujeres para corregir situaciones patentes de desigualdad de hecho respecto de los hombres", añadiendo la Ley que dichas medidas se aplicarán mientras estas situaciones subsistan y serán tanto razonables como proporcionadas en cuanto al objeto que se persigue". Asimismo, respecto al mercado de trabajo, el artículo 42.1 de la ley *ut supra* dicta que "Las políticas de empleo tendrán, como uno de sus objetivos prioritarios, aumentar la participación de las mujeres en el mercado de trabajo y avanzar en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres". Por fin, el artículo 51 a) de la norma ordena, en sintonía con el artículo 9.2 de nuestra Constitución, remover los obstáculos que causen discriminación en el acceso al empleo público.

En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de género en Andalucía, define, en su artículo 3.3, el concepto de “representación equilibrada” como la situación, dentro de un colectivo determinado, en la que ninguno de los sexos supera el 60 % ni baja del 40 % del total. Más adelante, en el artículo 4.2, fija el principio relativo a la “adopción de medidas necesarias para la eliminación de la discriminación”. Asimismo, la ley otorga una gran importancia a la consecución de la igualdad en el empleo. A ello dedica un Capítulo completo con la denominación “De la igualdad en el empleo”, obligando a la Administración de Andalucía, a través del artículo 22.2, a desarrollar “(...) medidas de acción positiva que garanticen la igualdad de oportunidades y permitan superar las situaciones de segregación profesional (...)”.

En consecuencia, vistas las normas arriba citadas y teniendo en cuenta lo previsto por la Constitución del 78, así como el hecho de que tanto la oferta de empleo público como su consolidación son un instrumento estratégico para hacer efectivo el principio de transversalidad, aplicado a la acción de los Poderes Públicos en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y en tanto el presente Decreto afecta a mujeres y hombres como destinatarios finales e influirá en el acceso a los recursos y en la modificación del papel atribuido al género de pertenencia, de acuerdo con el informe de la Unidad, el proyecto de Decreto es **PERTINENTE**.

Así pues, se procede a analizar el Impacto de Género del proyecto de Decreto presentado, teniendo en cuenta la normativa de aplicación relativa a la igualdad de género, por lo que se realizan las siguientes observaciones:

3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES DETECTADAS.

La Ley 12/2007 de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía en su artículo 6.2 dispone la obligatoriedad de presentar un informe de evaluación del impacto de género en todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno. El apartado 3 del citado artículo, señala que deberá ir

acompañado de indicadores pertinentes al género, que nos permitan analizar la situación real existente, y valorar si lo previsto en la norma en cuestión, atiende de forma igualitaria (que no igual) a las mujeres y hombres a los que van destinadas las medidas que se pretenden regular.

El centro directivo emisor del informe aporta datos relevantes que permiten identificar parcialmente la situación de partida de hombres y mujeres en relación al empleo, mediante la utilización de datos actualizados y desagregados por sexo. De esta forma, aporta las tasas de actividad y de desempleo de la población andaluza, que muestran cómo en ambos indicadores los porcentajes son desfavorables para las mujeres (tasa de actividad menor y tasa de desempleo mayor). Además, se incluyen los datos correspondientes a 2016 relativos al empleo en el seno de la Administración de la Junta de Andalucía, que daba una sobrerrepresentación femenina (IPRHM igual a 1,28); no obstante, este dato global encubre la realidad profunda de la situación y se echa de menos la aportación de información desagregada tanto por sectores como por la vinculación laboral que une al empleado con la Administración (funcionario o laboral), y dentro de ambos registros, por grupos profesionales, pues, si acudimos a los datos aportados por el Informe de Evaluación de Impacto de Género del Presupuesto para 2018, son apreciables diversas brechas de género.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO.

Tal como indica el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

En el proyecto de Decreto analizado se tiene en cuenta el principio de transversalidad en la igualdad de género al hacer mención expresa del artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, como norma jurídica que debe regir el procedimiento de convocatoria de las distintas ofertas de empleo derivadas de dicho Decreto.

5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, en el informe de evaluación del impacto de género se deberán mencionar los mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que la norma pudiera causar.

A tal efecto, el centro directivo recoge en su Informe de Evaluación de Impacto de Género la incorporación, en el texto del proyecto de Decreto que se informa, en concreto en su disposición adicional 1ª, de la siguiente previsión: "Acción positiva en favor del empleo de la mujer: Las convocatorias de los procesos selectivos que se deriven de la presente Oferta de Empleo Público podrán establecer medidas de acción positiva a favor de las personas aspirantes del sexo femenino, en aquellos grupos, subgrupos, cuerpos, especialidades, opciones o subopciones o categorías profesionales, en las que éstas se encuentren subrepresentadas, con el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad".

Desde esta Unidad de Igualdad de Género se valora positivamente dicha inclusión, no obstante, se realizan las siguientes observaciones:

1. La necesidad de que en las convocatorias emanadas del presente Decreto se objeive el concepto de subrepresentación, para lo que se sugiere la aplicación del índice de presencia relativa de hombres y mujeres, de tal forma que dicha subrepresentación afecte a los colectivos femeninos con un valor por debajo de 0,8.
2. La conveniencia de aplicar a los hombres idénticas acciones en su favor en el caso de profesiones o puestos donde se encuentren subrepresentados (aquellos en que el valor del IRPHM sea mayor de 1,2). La razón estriba en que el fin de la igualdad debe ser transversal para que esta pueda llegar a ser algún día una realidad; por consiguiente, si algunas profesiones y puestos de trabajo deben perder su carácter

predominantemente masculino, aquellos que aparecen feminizados deberían ir perdiendo a su vez este carácter para servir, igualmente, a los fines de la igualdad.

3. Las medidas en que se concrete la acción positiva de cada concreta convocatoria han de respetar, efectivamente, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Para finalizar este apartado, es necesario destacar que el Instituto Andaluz de la Mujer ha emprendido un trabajo de identificación de las desigualdades de género que operan no sólo en la Administración, sino en la sociedad en general. En este marco, la colección de publicaciones de la Unidad de Igualdad de Género del Instituto de la Mujer ha editado una nueva Guía, la número 18, que es un "Manual práctico para la identificación de las desigualdades de género". Esta Guía viene a completar el contenido de otras publicaciones de la colección, con el fin de facilitar la labor profesional de las personas implicadas, así como de los centros directivos de la Administración de la Junta de Andalucía, dando un paso más y guiando en la práctica la forma de identificar las desigualdades que afectan a las mujeres, con objeto de aprender a superarlas con una gestión inclusiva de las políticas públicas, y así contribuir a garantizar a mujeres y hombres un acceso y una distribución equitativa de los recursos.

6. REVISIÓN DEL LENGUAJE

De acuerdo con el artículo 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En el presente proyecto de Decreto por el que se aprueba la oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía no se han identificado términos ni un uso del lenguaje sexistas.

Es todo cuanto cabe observar al informe de evaluación de impacto y al proyecto de orden tramitado.

Sevilla, a 14 de diciembre de 2017.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO



Fdo: Héctor Díaz Ruiz.

Vº Bº

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo: María del Mar Clavero Herrera



Unidad de Igualdad de Género

Avda. Juan A. de Vizarrón. Edif. Torretriana 5º. 41092 Sevilla

Teléf. 955064634. Fax 955064247

Correo-e: uig.chap@juntadeandalucia.es

39/193/2017

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Se ha recibido para informe el referido proyecto de Decreto, remitido por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

I. – COMPETENCIA.

El presente informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 15 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

El proyecto de Decreto está compuesto de 5 artículos, 2 disposiciones adicionales y dos disposiciones finales, así como tres Anexo en los que se desglosa el número de plazas.

II. - CONSIDERACIONES PARTICULARES:

Analizado el texto del proyecto y en el ámbito de las competencias atribuidas a esta Dirección General no se realizan observaciones.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y
SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo: Rafael Carretero Guerra.

Fdo: Rosa M.ª Cuenca Pacheco.



FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	14/12/2017	PÁGINA 1/1
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm805YZTI1DoYkDR11hXMZ00qBe	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CERTIFICACIÓN QUE EMITE LA SECRETARÍA DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN COMÚN DEL PERSONAL FUNCIONARIO, ESTATUTARIO Y LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Antonio Parralo Vegazo, en su condición de Jefe del Servicio de Negociación Colectiva y Relaciones Sindicales, que tiene atribuida la Secretaría de la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía,

CERTIFICA

Que en la sesión de la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía celebrada el día 12 de diciembre de 2017 se incluyó como primer punto del orden del día:

“Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía”.

Para que surta los efectos oportunos, se expide el presente certificado en Sevilla, a 15 de diciembre de 2017.

Fdo. Antonio Parralo Vegazo



FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	15/12/2017	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm845RKHFPS2EM1nMyenI8KZfiv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Nº	Fecha: 19 de Diciembre de 2017
----	--------------------------------

ASUNTO:	Expte. IEF-00579/2017. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
---------	--

Remitente:	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS
Destinatario:	S.G.T. CONSEJERÍA HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública ha solicitado a este centro directivo la emisión del informe económico-financiero relativo al proyecto de Decreto por el que se aprueba la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía.

A la solicitud, que ha tenido entrada en este centro directivo el día 14 de diciembre de 2017, se le adjunta el proyecto de decreto, una memoria económica y sendos escritos de las Consejerías de Educación y de Salud en los que se manifiesta el consentimiento expreso de ambas para la tramitación del presente decreto por parte de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Posteriormente, en respuesta al requerimiento emitido por este centro directivo el día 15 de diciembre de 2017, se ha recibido información adicional relativa a las fechas previstas para la resolución de la oferta de empleo en la administración sanitaria.

El decreto cuyo proyecto se somete a informe, tiene por objeto aprobar una oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía, abarcando los sectores de la administración general, educativa y sanitaria, en los términos previstos en el artículo 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017. Dicho artículo, al regular la oferta de empleo público e instrumentos de gestión de la provisión de necesidades de personal, incluye una autorización a las administraciones públicas para disponer de una tasa adicional de reposición de efectivos, que se instrumenta a través de dos medios:

- Por un lado, se prevé que determinadas administraciones y sectores podrán disponer, en los ejercicios 2017 a 2019, de una tasa adicional para estabilización de empleo temporal, que incluirá el 90% de las plazas que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016.



JESUS HUERTA ALMENDRO		19/12/2017	PÁGINA: 1 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmFAD60781F2C4E0A208E866CF1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Por otro lado, se establece, además, que las administraciones públicas podrán disponer, en los mismos ejercicios 2017 a 2019, de una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal de aquellas plazas dotadas presupuestariamente que, desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, hayan estado ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal, en los términos previstos en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En virtud de lo expuesto, en el decreto que se informa se ha considerado prioritario iniciar las actuaciones para implementar las medidas previstas en la citada Ley 3/2017, de 27 de junio, con el objetivo de estabilizar el empleo público de carácter estructural existente en la Administración de la Junta de Andalucía, para lo cual se ofertará un total de 25.520 plazas, de las cuales 902 corresponderán al sector de Administración General, 6.000 al sector docente y 18.618 al sector sanitario.

Por otro lado, al objeto de facilitar la puesta en marcha y desarrollo de los correspondientes procesos selectivos, se autoriza, en virtud de la disposición final primera del texto remitido, a las personas titulares de las consejerías de Hacienda y Administración Pública y de Educación, y a la persona titular de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, a dictar, cada una de ellas, en relación con su ámbito propio de personal, las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Valoración de la incidencia económico-financiera:

En primer lugar, es necesario subrayar lo establecido en el artículo 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, que aparece recogido asimismo en la memoria económica remitida, suscrita por la Secretaría General para la Administración Pública, conforme a lo cual: “De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.” A este respecto, se indica en la memoria económica, que todas las plazas incluidas en la O.E.P. extraordinaria se encuentran dotadas presupuestariamente, están ocupadas por personal con relación de empleo de carácter temporal, y cumplen los requisitos del artículo 19.Uno.6 de la citada Ley 3/2017, de 27 de junio, por lo que la ejecución de los diferentes procesos selectivos y la incorporación del personal de nuevo ingreso que se derive de los mismos, no comportará incremento de gastos en lo que se refiere al capítulo de gastos de personal.

Como consecuencia de lo expresado, la estimación de la incidencia económica-financiera del decreto sometido a informe se limita a los tres elementos siguientes:

- El desarrollo de la O.E.P. para la estabilización de empleo temporal comportará la realización de gastos derivados de la gestión de los distintos procesos selectivos con cargo, en cada ámbito, a las correspondientes aplicaciones presupuestarias: la 226.07, “Oposiciones y pruebas selectivas”, a la que se imputaría todo tipo de gastos derivados de la realización de pruebas selectivas, excepto las dietas y las asistencias a tribunales, y la 233.00, “Otras indemnizaciones”, para el gasto por dietas y asistencias a tribunales. Estos gastos estarían distribuidos entre los diferentes ejercicios a lo largo de los cuales se va a llevar a cabo la oferta, de conformidad con el calendario de celebración de procesos selectivos que se determine, previa negociación colectiva.



JESUS HUERTA ALMENDRO		19/12/2017	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmFAD60781F2C4E0A208E866CF1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Por otra parte, la celebración de los procesos selectivos comportará la obtención de ingresos derivados de la recaudación por tasas, en concreto la tasa por inscripción en las convocatorias para la selección de personal, condicionada obviamente al número final de participantes en el proceso selectivo.
- Por último, es necesario significar que, dado que las plazas ofertadas forman parte de la plantilla presupuestaria dotada y aprobada y están ocupadas en la actualidad por personal funcionario interino o estatutario temporal, en la medida en que se ocupen las mismas por personal funcionario de carrera o estatutario fijo, como consecuencia del desarrollo de los distintos procesos selectivos, se generará un ahorro en los gastos de Seguridad Social, al desaparecer la cotización por desempleo que corresponde al personal de carácter temporal.

Teniendo en consideración los tres factores expuestos, en la memoria económica remitida se ha estimado la incidencia económica derivada de la ejecución de la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, calculada con base en la experiencia, datos y previsiones de las últimas OEP aprobadas en los diferentes ámbitos, conforme a la siguiente tabla:

SECTOR	Número de plazas	Costes estimados (gestión de procesos selectivos)	Estimación de ingresos por tasas	Ahorro en Capítulo I (Seguridad Social)
Admón. General	902	323.643	536.489	984.056
Salud	18.618	7.391.005	8.248.351	18.857.760
Educación	6.000	2.267.364	2.902.232	10.854.165
TOTAL	25.520	7.714.648	11.687.072	30.695.981

Por lo que respecta al gasto previsto en el sector de la Administración General, si bien no se ha facilitado su distribución temporal, por estar el calendario de celebración de los procesos, como se ha dicho, pendiente de determinación previa negociación colectiva, una vez consultado el presupuesto para la Comunidad Autónoma de Andalucía ya aprobado para el ejercicio 2018, se ha comprobado que en el estado de gastos del presupuesto del Instituto Andaluz de Administración Pública, en el ámbito del servicio autofinanciada del programa 12B, se han previsto dotaciones de crédito en los subconceptos 226.07 y 233.00, por importe de 140.000€ y 439.850€, respectivamente, cantidades suficientes para afrontar tanto el gasto previsto derivado de la oferta cuyo decreto se informa, como el gasto derivado de la oferta de empleo para 2017, del que se preveía un gasto para el ejercicio 2018 de 26.250€, en el subconcepto 233.00 (informe IEF 495/2017).

Por lo que respecta al gasto previsto en el ámbito docente, en el presupuesto para 2018 se han previsto dotaciones, en el subconcepto 226.07, "Oposiciones y pruebas selectivas", del servicio autofinanciada de los programas 42D (Educación secundaria y formación profesional) y 42H (Enseñanzas de régimen especial), por importe de 5.673.200€ y 988.870€, cantidades que cubrirían el gasto previsto.

Finalmente, con respecto al gasto previsto en el ámbito sanitario, en su comunicación interior de fecha 18 de diciembre, la Secretaría General para la Administración Pública señala que, teniendo en cuenta los acuerdos que se están adoptando por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y las comunidades



JESUS HUERTA ALMENDRO		19/12/2017	PÁGINA: 3 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmFAD60781F2C4E0A208E866CF1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

autónomas, en relación con la oferta de empleo público para la estabilización de empleo público temporal en el ámbito del personal del sector sanitario, y con la finalidad de evitar el denominado “efecto llamada”, se están ya fijando unas mismas fechas para la realización en todas las Administraciones Públicas de los procesos selectivos correspondientes a las distintas categorías y especialidades, que tendrán lugar en el año 2019. Por consiguiente, en el presupuesto del Servicio Andaluz de Salud para dicho ejercicio deberán consignarse las cantidades necesarias para afrontar el gasto derivado de los mismos.

En cuanto a los datos de ahorro de costes en materia de Seguridad Social, en la memoria económica se precisa que han sido calculado a la fecha de finalización de los procesos selectivos, si bien en cada ejercicio presupuestario se generarían ahorros por este concepto en la medida en que se vayan resolviendo los procesos y realizándose los nombramientos de personal funcionario de carrera o estatutario fijo que correspondan.

Por todo lo expresado, conforme a los datos facilitados en la memoria económica, el coste total estimado derivado del desarrollo de la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, quedaría cubierto con la recaudación de los ingresos previstos por tasas por la inscripción en las correspondientes convocatorias, consiguiéndose adicionalmente un ahorro en los gastos de Seguridad Social para las arcas de la administración autonómica por importe de 30.695.981 euros.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL



JESUS HUERTA ALMENDRO		19/12/2017	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmFAD60781F2C4E0A208E866CF1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CERTIFICACIÓN DEL TRATAMIENTO EN MESA SECTORIAL DE NEGOCIACIÓN DE SANIDAD DEL PROYECTO DE OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD 2017-2019

PRIMERO.- En la reunión de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad de fecha 22 de septiembre de 2017 la Administración informa de los avances en el Grupo de Trabajo sobre Temporalidad abierto en el SNS, en el que se está abordando la aprobación de ofertas de empleo extraordinarias como medida de estabilización de las plantillas en SNS, como ha reclamado en diversas ocasiones esta Mesa Sectorial, y que se contempla en la Ley de Presupuesto del Estado para el año 2017. El objetivo a nivel estatal es la coordinación de los distintos procesos de OEP, especialmente en las categorías profesionales que se prioricen a nivel estatal.

Las partes muestran su conformidad con este proceso, y coinciden en la necesidad de continuar los trabajos de la Mesa Sectorial para asegurar la coordinación de esta OEP con las ordinarias de cada año, así como con los procesos de traslados que deban realizarse.

SEGUNDO.- En la reunión de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad de fecha 13 de diciembre de 2017 se informa del Acuerdo de la Mesa General de Negociación la Junta de Andalucía suscrito el día anterior, y se analiza el proyecto de Decreto por el que se aprueba la OEP para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía, que incluye 18.618 plazas para el sector sanitario, sin perjuicio de que hasta el 31/12/2019 se podrá aprobar otro Decreto en el caso de que pretendan modificar o ampliar la misma.

Las organizaciones sindicales presentes en Mesa Sectorial muestran su conformidad ante el citado Proyecto de Decreto y la distribución de plazas que incluye.

Las partes se emplazan a seguir trabajando en la planificación de las correspondientes convocatorias desde la siguiente Mesa Sectorial prevista para el mes de enero.

Para que así conste y surta los efectos oportunos,

En Sevilla a 19 de diciembre de 2017

La Secretaria accidental de la Mesa Sectorial
de Negociación de Sanidad



Fdo. Silvia Matellán Polo

JOSÉ DAVID CASTAÑEDA GALVÁN, Jefe del Departamento de Coordinación,

CERTIFICA:

Que en la sesión de la Mesa Sectorial de Educación, de carácter extraordinario, celebrada el día 19 de diciembre de 2017, fue tratado como único punto del Orden del Día, lo siguiente:

- Oferta de Empleo Público.

Y para que conste donde proceda, expide y firma la presente certificación en Sevilla, a diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete.



Código: tFc2e819QPYPH9Lq7WK+XVrBk1970zm.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE DAVID CASTAÑEDA GALVAN	FECHA	19/12/2017
ID. FIRMA	tFc2e819QPYPH9Lq7WK+XVrBk1970zm	PÁGINA	1/1

JUNTA DE ANDALUCIA**GABINETE JURÍDICO**

Servicios Centrales

S. ref.:
 N. ref.: SSPI00081/17
 Asunto: Rmdo. Informe SSPI00081/17

Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General Técnica
 C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edificio Torretriana.
 Isla de la Cartuja.
 41092 - Sevilla

Ilmo./a Sr./Sra.:

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA Consejería de la Presidencia		
	FECHA	HORA	NUMERO
		19 DIC. 2017	
	GABINETE JURIDICO 783		SEVILLA

Adjunto remito a V.I. informe, bajo el número SSPI00081/17, emitido por este Gabinete Jurídico en relación con "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA."

EL JEFE DEL GABINETE JURÍDICO.

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:	43Cve790VXC3U0XhNPrcPLH3NJwAb	Fecha:	19/12/2017	
Firmado Por:	JESUS JIMENEZ LOPEZ	Página:	1/1	
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			

JUNTA DE ANDALUCÍA

GABINETE JURÍDICO
Servicios Centrales

INFORME 81/17 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Asunto: Decreto. Oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal.

Remitido por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, proyecto de Decreto referenciado para su informe, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con fecha 15 de diciembre de 2017 se ha remitido proyecto de Decreto por el que se aprueba la oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía, adjuntándose el expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente proyecto de Decreto tiene por objeto aprobar la oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía.

1.1.- Con carácter previo conviene aclarar la naturaleza jurídica de los decretos que regulan las ofertas de empleo público, pues la doctrina del Tribunal Supremo se ha mostrado divergente. Mientras que en algunas sentencias entendió que se trataban de actos administrativos, al no contener previsiones que se incorporaran al ordenamiento jurídico (Auto del Tribunal Supremo de 31 de marzo de 2000), posteriormente viene manteniendo de forma reiterada que estamos ante disposiciones de carácter general, si bien con una lacónica motivación, basada en que va dirigida a una pluralidad indeterminada de interesados, así como en el hecho de que regulan las futuras convocatorias que serán concretadas en las diferentes bases.

Así, la STS de 23 de diciembre de 2008, Rec. nº 138/2006, afirma lo siguiente:

"También es justificada la tesis de la actora sobre que la naturaleza del precepto controvertido es la de una norma reglamentaria, porque, aunque su vigencia fuera temporal (el ejercicio de 2006), se refiere a una generalidad indeterminada de destinatarios, como son todos los futuros aspirantes o partícipes en los procesos selectivos que se regulan, y va dirigida a regular una serie de supuestos de forma abstracta e indefinida, como son las múltiples convocatorias que se puedan realizar en el futuro".

Podemos citar la STS de 12 de enero de 2006, Rec. nº 4203/2004, la cual añade que "La sentencia dictada es susceptible de recurso de casación al versar sobre la impugnación del Decreto

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:	43Cve8249N0TMLj0RI5f1kRbLXcMYq	Fecha:	19/12/2017
Firmado Por:	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	1/8



JUNTA DE ANDALUCIA

GABINETE JURÍDICO
Servicios Centrales

528/1996, de 26 de diciembre, de la Junta de Andalucía, por la que se aprueba la oferta de empleo público para 1996, -norma que tiene naturaleza de disposición de carácter general". (entre otras muchas SSTs de 14 de febrero de 2006, Rec. nº 6359/06, y de 31 de mayo de 2008, Rec. Nº 47/2005).

El Auto de 14 de febrero de 2008, Rec. Nº 1075/2007 también expresa que "la sentencia dictada es susceptible de recurso de casación al versar sobre la impugnación del Decreto 28/2005, de 21 de abril, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el año 2005, norma que tiene naturaleza de disposición de carácter general".

1.2.- Precisamente por la finalidad atribuida a las ofertas de empleo público, a las que deben atenderse las posteriores convocatorias de plazas, éstas constituyen un requisito previo de carácter esencial para legitimar dichas convocatorias, pues como afirma la STSJ de Granada de 13 de julio de 2009, Rec. nº 2069/2003:

"Es doctrina jurisprudencial reiterada la que ha venido señalando que con carácter previo a la convocatoria de las plazas es preceptiva la publicación de la oferta de empleo público. Por su parte, la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de Marzo de 1998 establece que (...) la oferta de empleo público constituye el presupuesto legal de partida, para que de acuerdo con ella pueda realizarse la selección del personal, calificando la oferta de empleo público como presupuesto legal necesario de la convocatoria. El mismo criterio se sostiene en la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 19 de Mayo de 1994 .

Esta misma Sala lo ha puesto de manifiesto en su sentencia de fecha 20 de Octubre de 2003, al poner de relieve que (...) la mencionada Oferta de Empleo Público constituye un requisito previo y esencial de la convocatoria para la cobertura de plazas, lo que determina, necesariamente, la nulidad de la convocatoria realizada fuera o en ausencia de dicha oferta".

1.3.- Debemos referirnos a lo dispuesto en el artículo 70.1 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, "En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años".

Las ofertas de empleo público están sometidas al principio de anualidad, de manera que han de ejecutarse con carácter general, dentro del año natural, lo cual no implica que puedan demorarse en virtud de la potestad de autoorganización y a las necesidades de recursos humanos, sin que dicha demora sea causa de anulabilidad de los procedimientos por extralimitación de un término esencial, en atención al interés general y el de los propios participantes.

La doctrina reiterada de la Audiencia Nacional así lo viene considerando, pudiendo citar la Sentencia de 8 de abril de 2010, Rec. nº 13/2010 (reproducida por STSJ de Sevilla, de 11 de febrero de 2011, Rec. nº 580/2008):

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código	43Cve8249N0TMLj0RIsf1kRbLXcMYq	Fecha	19/12/2017
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/8



JUNTA DE ANDALUCIA

GABINETE JURÍDICO
Servicios Centrales

"En la actualidad, la Ley 7/2007, de 12 de abril, que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, además de mantener vigente parcialmente el art. 18 de la Ley 30/1984, dispone en el art. 70 que (...) la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

Como es de ver ni la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública ni el Reglamento General de Ingreso establecen límites temporales para el desarrollo de las previsiones contenidas en la Oferta Pública de Empleo, siendo una novedad del Estatuto Básico del Empleado Público el establecer un plazo máximo de tres años para la ejecución de la oferta. No obstante, las normas que aprobaron las Ofertas de Empleo Público de los últimos años -como el Real Decreto 120/2007- hacen referencia al principio de anualidad como uno de los principios que deben regir los procesos selectivos que desarrollen las previsiones de la Oferta de Empleo Público. Este principio de anualidad trae causa como es lógico del principio de anualidad que rige en los presupuestos públicos de las distintas Administraciones pues se trata de ofertar y cubrir aquellas plazas vacantes que se hayan previamente dotado presupuestariamente para un ejercicio determinado. De ahí que este principio de anualidad no debe ser entendido en el cómputo anual de 12 meses sino como el año natural (1 de enero a 31 de diciembre) al que vienen referidos los presupuestos de las distintas Administraciones.

(...) Partiendo de lo expresado en los fundamentos anteriores, en particular del sentido que debe darse al principio de anualidad, puede afirmarse que el término fijado en el Real Decreto 120/2007 para la toma de posesión o nombramiento como funcionarios en prácticas de aquellos que participaron en los procesos selectivos convocados al amparo de la Oferta de Empleo Público para el año 2007 no tuvo carácter esencial. Y no lo tuvo porque su incumplimiento no impide a la Administración cumplir sus objetivos de cobertura de plazas vacantes, presupuestadas para ese año, ni impide tampoco a los partícipes en dichos procesos acceder a las mismas. En definitiva, no puede deducirse de la naturaleza de ese término la invalidez de los actos dictados con posterioridad al 31 de diciembre de 2007.

Además, si admitiéramos la tesis de que la naturaleza de tal término conduce a la anulabilidad de los actos dictados con posterioridad al mismo, tal anulabilidad alcanzaría también a la totalidad del proceso selectivo y no sólo a la Resolución de nombramiento. (...) Se añade a lo anterior una segunda consideración. Las consecuencias que se derivan de considerar esencial dicho término son extremadamente graves tanto para la Administración como para los administrados ya que no es infrecuente que los procesos selectivos iniciados en virtud de una Oferta Pública de Empleo un determinado año se prolonguen más allá del 31 de diciembre, lo que según lo expuesto determinaría la anulación de los procesos impidiendo a la Administración cubrir las plazas vacantes de que disponga, siempre que estén presupuestadas y ofertadas, y a los aspirantes acceder a dichas plazas, sin que se alcance a entender que tipos de beneficios se derivan de esta situación para los intereses generales o de los particulares afectados.

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código	43Cve8249N0TMLj0RIsf1KRbLXcMYq	Fecha	19/12/2017
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/8



JUNTA DE ANDALUCÍA

GABINETE JURÍDICO
Servicios Centrales

Incluso aunque admitamos que no todo el procedimiento selectivo deba ser anulado sino sólo aquellos actos dictados con posterioridad al 31 de diciembre, también las consecuencias pueden ser especialmente gravosas para los intereses generales pues pudieran estar pendientes a tal fecha la realización de ejercicios o pruebas cuya superación se concretaría en actos administrativos a los que necesariamente alcanzaría la sanción de nulidad, impidiéndose así la culminación de los procesos selectivos y la cobertura de plazas vacantes, plazas que deberían ser nuevamente ofertadas.

(...) Lo anterior no significa, sin embargo, que la fijación de un término o plazo carezca de toda relevancia. Los Reales Decretos que han aprobado las Ofertas Públicas de Empleo de los últimos años han venido fijando un límite temporal para los procesos selectivos -el 31 de diciembre de cada año- y el nuevo Estatuto Básico del Empleado Público también lo hace en su art. 70 -un plazo máximo de tres años-, por lo que estos términos y plazos constituyen indicaciones claras, incluso mandatos dirigidos a la Administración para evitar la dilación excesiva de los procesos selectivos de su personal y, aunque no determinen la anulación de dichos procesos, pueden determinar como ya dijimos la existencia de responsabilidad de la Administración por un funcionamiento anormal siempre y cuando se hayan causado daños a los particulares con tales dilaciones".

En definitiva, sin perjuicio de entender que el presente proyecto se acomoda a las consideraciones expuestas, la ejecución completa de las ofertas de empleo público ha de realizarse, en la medida de lo posible, dentro del año natural o el plazo fijado en el Decreto que regule dicha oferta, teniendo como límite máximo el de tres años establecido en el artículo 70.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, si bien ese mandato no ha de ser interpretado como un término esencial para evitar los perjuicios que pudieran ocasionarse a los participantes, lo que no obsta para que la Administración lleve a cabo las convocatorias y el procedimiento evitando dilaciones indebidas.

1.4.- Por último, el artículo 37.1 del Estatuto Básico del Empleado Público exige la negociación para la aprobación de las normas que fijen los "criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos", constando Certificado de la celebración de dicha negociación, que tuvo lugar el 12 de diciembre de 2017.

SEGUNDA.- Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto de Decreto, se halla en el artículo 76.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, según el cual:

"Corresponde a la Junta de Andalucía, en materia de función pública y personal al servicio de la Administración, respetando el principio de autonomía local:

a) La competencia exclusiva sobre la planificación, organización general, la formación y la acción social de su función pública en todos los sectores materiales de prestación de los servicios



Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código	43CvE8249N6TMLj0RIsf1kRbLXcMYq	Fecha	19/12/2017
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/8



JUNTA DE ANDALUCIA

GABINETE JURÍDICO

Servicios Centrales

públicos de la Comunidad Autónoma. b) La competencia compartida sobre el régimen estatutario del personal al servicio de las Administraciones andaluzas".

TERCERA.- Por lo que se refiere al marco normativo del presente proyecto, debemos destacar el apartado 1 de la Disposición Adicional Cuarta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el cual dispone que *"Las Administraciones Públicas podrán efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005"*.

Dicho esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, con relación a la oferta que contempla el presente borrador:

"Las Administraciones y sectores señalados en las letras A), B), G), O) y P) y Policía Local, regulados en el apartado Uno.2 anterior, el personal docente e investigador comprendido en la letra J) del apartado Uno.2 anterior, así como el personal que preste servicios en materia de gestión tributaria y recaudación y de inspección y sanción de servicios y actividades, el personal del Servicio Público de Empleo Estatal y entidades autonómicas equivalentes que preste servicios en materia de gestión y control de prestaciones de desempleo y actividades dirigidas a la formación para el empleo, y el personal de la Escala de Médicos-Inspectores del Cuerpo de Inspección Sanitaria de la Administración de la Seguridad Social del Instituto Nacional de la Seguridad Social, además de la tasa resultante del apartado Uno.2 y 3, podrán disponer de una tasa adicional para estabilización de empleo temporal que incluirá hasta el 90 por ciento de las plazas que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016.

Las ofertas de empleo que articulen estos procesos de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos Diarios Oficiales en los ejercicios 2017 a 2019 y serán coordinados por los Departamentos ministeriales competentes.

La tasa de cobertura temporal en cada ámbito deberá situarse al final del periodo por debajo del 8 por ciento.

La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones en el desarrollo de los mismos.

De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.



Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código	43Cve8249N0TMLj0RIsf1kRbLXcMYq	Fecha	19/12/2017
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/8



JUNTA DE ANDALUCÍA

GABINETE JURÍDICO
Servicios Centrales

Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Comunidades Autónomas deberán certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas ocupadas de forma temporal existentes en cada uno de los ámbitos afectados.

Además de lo previsto en los párrafos anteriores, las administraciones públicas, podrán disponer en los ejercicios 2017 a 2019 de una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal de aquellas plazas que, en los términos previstos en la disposición transitoria cuarta del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, estén dotadas presupuestariamente y, desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, hayan venido estando ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal. A estas convocatorias les será de aplicación lo previsto en el apartado tercero de la citada disposición transitoria."

Por último, y respecto a la provisión de plazas para personas con discapacidad, son de aplicación los artículos 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el artículo 42.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en especial el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, y el artículo 3 del Decreto 93/2006, de 9 de mayo, por el que se regula el ingreso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración General de la Junta de Andalucía.

CUARTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Decretos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.1.- Conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *"Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma"*. Como hemos expresado anteriormente, nos encontramos ante una norma de carácter reglamentario según la doctrina jurisprudencial, motivándose en el expediente la no necesidad de realización de dicha consulta pública, *ex* artículo 134.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4.2.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *"En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios"*.

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código	43CVe8249N0TMLj0RIsf1kRbLXcMYq	Fecha	19/12/2017
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/8



JUNTA DE ANDALUCIA

GABINETE JURÍDICO Servicios Centrales

Respecto a dicha exigencia, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente:

"(...) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (...) El artículo 129 de la Ley 39/2015 dispone que en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios. En este caso, como se indica en el anterior fundamento jurídico, no existe una memoria o documento equivalente que permita considerar efectuado dicho análisis y, por ende, resulta cuestionable la declaración que se formula en la exposición de motivos".

Consta en el expediente expediente Memoria relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación.

4.3.- Por lo que se refiere a la intervención del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los "Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones". Según Dictamen del Consejo de Estado 41/2010, de 17 de febrero:

"El Tribunal Constitucional en su Sentencia 18/1982, de 4 de mayo, sostiene que son «reglamentos ejecutivos» "aquéllos que están directa y concretamente ligados a una ley, a un artículo o artículos de una ley, o a un conjunto de leyes, de manera que dicha ley (o leyes) es completada, desarrollada, aplicada, pormenorizada y cumplimentada o ejecutada por el reglamento. Son reglamentos que el Consejo de Estado ha caracterizado como aquéllos «cuyo cometido es desenvolver una ley preexistente o que tiene por finalidad establecer normas para el desarrollo, aplicación y ejecución de una ley»".

En consecuencia, en el presente caso entendemos que no se requiere la intervención del Consejo Consultivo, dado que a tenor de lo advertido y de su Dictamen 290/2008, de 28 de mayo, no estamos ante un proyecto de reglamento dictado en desarrollo o ejecución de la ley, sin perjuicio de la jurisprudencia del Tribunal Supremo antes reproducida.

4.4.- Conformar a lo ya preceptuado en el artículo 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, se requiere que se hubiera certificado previamente al "Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas ocupadas de forma temporal existentes en cada uno de los ámbitos afectados", dejando constancia de ello en el expediente.

QUINTA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de decreto consta de 6 artículos, dos disposiciones adicionales y dos disposiciones finales.

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:	43CvE8249N6TMLj0RISf1KRbLXcMYq	Fecha:	19/12/2017
Firmado Por:	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	7/8



JUNTA DE ANDALUCIA

GABINETE JURÍDICO
Servicios Centrales

SEXTA.- Entrando a analizar el texto del proyecto remitido, la **Disposición Adicional Primera**, regula el establecimiento de "*medidas de acción positiva a favor de las personas aspirantes del sexo femenino y del sexo masculino, en aquellos grupos, subgrupos, cuerpos, especialidades, opciones o subopciones o categorías profesionales, en las que estas personas se encuentren especialmente subrepresentadas*". Téngase en cuenta que estas medidas en ningún caso podrían vulnerar los principios de igualdad, mérito y capacidad, consagrados en los artículos 3.b), 10.2, 14.c), 16.2, 18.1 y 55.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como en los artículos 37.2 y 39 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.

SÉPTIMO.- En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, efectuamos las siguientes apreciaciones:

7.1.- Con carácter general señalamos que una vez hecha alusión a una norma de forma completa en la parte expositiva, será suficiente con indicar su número y fecha de aprobación, sin necesidad de volver a reproducir su título completo, como por ejemplo "Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público".

7.2.- **Disposición Final Primera.** Debería comenzar con la siguiente redacción: "Se autoriza a las personas titulares de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública, Educación y Salud...".

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía.
Fdo.: Jaime Vaillo Hernández.



Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código	43Cve8249N0TMLj0RIstf1kRbLXcMYq	Fecha	19/12/2017	
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	8/8	

BEGOÑA VÁZQUEZ ROSSO, Asesora Técnica del Servicio de Negociación Colectiva y Relaciones Sindicales, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y Secretaria de la Comisión del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Junta de Andalucía,

CERTIFICA:

Que en la reunión extraordinaria de la Permanente de la Comisión del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Junta de Andalucía, celebrada el 19 de diciembre de 2017, se ha negociado como punto único del orden del día, el siguiente:

- NEGOCIACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL.

Y para que así conste donde proceda, se expide la presente certificación en Sevilla, a 19 de diciembre de 2017.

Fdo.- Begoña Vazquez Rosso



M.ª EUGENIA DONAIRE HERNÁNDEZ, Asesora Técnica del Servicio de Negociación Colectiva y Relaciones Sindicales, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y Secretaria de la Mesa Sectorial de Negociación de Administración General de la Junta de Andalucía,

CERTIFICA:

Que en la reunión de Mesa Sectorial celebrada el 20 de diciembre de 2017, ha sido negociado como Punto Único del Orden del Día el siguiente:

- Negociación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal.

Y para que así conste donde proceda, se expide la presente certificación en Sevilla, a 20 de diciembre de 2017.



Fdo.- M.ª Eugenia Donaire Hernández



CERTIFICACIÓN QUE EMITE LA SECRETARÍA DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN COMÚN DEL PERSONAL FUNCIONARIO, ESTATUTARIO Y LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Antonio Parralo Vegazo, en su condición de Jefe del Servicio de Negociación Colectiva y Relaciones Sindicales, que tiene atribuida la Secretaría de la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía,

CERTIFICA

Que en la sesión de la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía celebrada el día 22 de diciembre de 2017 se ha incluido como único punto del orden del día:

“Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía”.

Para que surta los efectos oportunos, se expide el presente certificado en Sevilla, a 22 de diciembre de 2017.

Fdo. Antonio Parralo Vegazo



FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	22/12/2017	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm857WPE0BSPkUp53FrXKkVlRzT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	